



**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

---

---

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AMPLIACIÓN  
AL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN  
INTEGRAL DE ESTATUTOS

OTORGAN: ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES  
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CÍA. LTDA.,  
REPRESENTADA POR LÓPEZ MANUEL AGUSTÍN

CUANTIA: INDETERMINADA

05-08-2010

Santo Domingo, a 05 de AGOSTO 2010

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



NÚMERO 4920



Dr. José Estuardo Novillo P.

**PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AMPLIACIÓN  
AL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN  
INTEGRAL DE ESTATUTOS**

**OTORGAN: ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E  
IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS  
CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR  
LÓPEZ MANUEL AGUSTÍN  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI: CINCO COPIAS  
H.N**

*Not  
Sxto Dgo  
5-08-2010*

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparece el señor **MANUEL AGUSTÍN LÓPEZ**, de estado civil casado, comerciante, a nombre y en representación de la compañía **ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CÍA. LTDA**, en su calidad de Gerente y como tal representante legal, según consta de la copia certificada del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, a quien de conocer doy fe, en virtud de que me presentó sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinado por mi el Notario y

hallándose bien instruido en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de prórroga de plazo de duración, ampliación del objeto social, reforma y codificación integral de estatutos, de la compañía **ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CÍA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES:-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de prórroga de plazo de duración, ampliación del objeto social, reforma y codificación integral de estatutos de la compañía **ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CÍA. LTDA.**, el señor Manuel Agustín López, en su calidad de Gerente y Representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, según como lo acredita el respectivo nombramiento que se agrega a esta escritura pública como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, hábil para contratar y contraer obligaciones y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo de Domingo de los Tsáchilas.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES:-** a) La compañía **ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CÍA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, con domicilio principal la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha e

*Notario  
Agosto*



ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
DE LA COMPAÑIA " ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E  
IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CIA.  
LTDA." celebrada el 10 de Julio del 2010.-

En la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día sábado diez de Julio del año dos mil diez, a las ocho de la mañana (8,00 Horas), se reúnen en las Oficinas de la compañía " ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CIA. LTDA." ubicadas en el kilómetro tres y medio de la vía Quevedo, los señores: 1) Manuel Agustín López, propietario de 30.599 participaciones de Un dólar cada una; y, 2) la señora Economista Jenny Yolanda López Lapo, propietaria de Una (1) participación en igual forma de un dólar, por lo tanto se halla presente el cien por ciento del capital social pagado de la Compañía, quienes deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, acogiéndose al Artículo Doscientos Treinta y Ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías vigente, para tratar lo siguiente como orden del día:

**PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.**

La Junta se instala bajo la presidencia de su Titular señora Econ. Jenny Yolanda López Lapo, y actúa en calidad de Secretario el señor Manuel Agustín López, Gerente de la compañía.

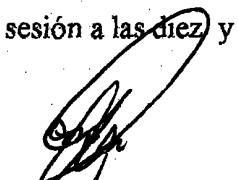
Acto seguido, la presidencia pide a Secretaría se dé lectura el orden del día, cumplida esta petición se aprueba una vez más dicha agenda por unanimidad.

A continuación, la presidencia solicita a secretaría se dé lectura el único punto del orden del día, cumplida su petición por secretaría, mismo que tiene relación a la prorroga de plazo de duración, ampliación del objeto social, reforma y codificación integral de estatutos de la compañía, los socios aprueban una vez mas por unanimidad el orden del día, por lo que la presidencia pone a consideración el punto a tratarse, manifestando que sería bueno prorrogar el plazo de duración de la compañía a cien años, contados desde la inscripción de la constitución de la sociedad en el Registro Mercantil o sea desde el nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos; en igual forma la presidencia indica que, también sería bueno y necesario ampliar el objeto social de la compañía, para estar listos a cualquier eventualidad socio-económico del País, y como consecuencia de lo manifestado anteriormente es preciso reformar y codificar integralmente los estatutos de la compañía para tener en una sola escritura pública dichos estatutos y actualizados con la Ley de Compañías vigente, para el buen manejo y facilidad cuando se los necesite revisarlos o consultarlos, mismos-estatutos y reformas que fue preparado por el Asesor Jurídico de la Compañía; que de ser aprobados en esta Junta General Extraordinaria Universal de socios, este documento o estatutos nuevos formará parte integrante de la respectiva acta a redactarse (en este momento la Presidencia pide a Secretaría de lectura los nuevos estatutos); acto seguido, la presidencia pone a consideración de los señores socios lo explicado, como también el documento-codificación integral de los nuevos estatutos, asunto(s) que fue analizado detenidamente por los socios y que luego de varias deliberaciones es aprobado en su

totalidad y por unanimidad, autorizando al señor Gerente legalice ante las autoridades u organismos del Estado competentes.

Sin tener otro asunto que tratar, la presidencia concede un receso para redactar el Acta respectiva, reinstalada la Junta se da lectura a la misma (acta) la cual es aprobada en su conjunto es decir en su totalidad, para constancia y en unidad de acto firman todos los socios, por ser Junta General Extraordinaria Universal, cumpliendo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Se levanta la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.



Econ. Jenny Y. López Lapo.  
SOCIA - PRESIDENTA



Manuel Agustín López  
GERENTE - SOCIO-SECRETARIO



NUEVOS ESTATUTOS APROBADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA : ECUATORIANA DE EXPORTACION E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CIA. LTDA. Celebrada el 10 de Julio del 2.010.-

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** - La compañía se denominará: ECUATORIANA DE EXPORTACION E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CIA. LTDA. la misma que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás Leyes ecuatorianas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.** - La compañía tendrá como su domicilio principal ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador.

**ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.** - La compañía tendrá un plazo de duración de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro Mercantil , es decir, desde el nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos ( 9 - Marzo - 1982 ), plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.

**ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.** - La compañía tendrá por objeto social:

- a) La producción, industrialización, comercialización, importación, exportación al por mayor o menor de la industria del cacao, café y más productos alimenticios, como sus derivados, para el consumo de personas y/o animales; incluyendo su representación tanto a personas naturales como jurídicas sean nacionales o extranjeras.
- b) Importación, exportación, representación a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, comercialización al por mayor o menor de equipos y maquinaria industrial en general e insumos necesarios para el procesamiento e industrialización del café y más productos alimenticios de consumo humano y animal.
- c) distribución y comercialización al por mayor o menor de toda clase de A la importación, exportación, representación,



producción, material, equipos y maquinaria necesaria para la rama de la construcción, tales como: hierro, acero, cemento, hormigón preparado para fundir lozas y más obras civiles, maquinaria y/o equipos livianos o pesados, material eléctrico y electrónico, grifería, acabados, pinturas, es decir todo lo relacionado con la rama de la ferretería, de toda marca y procedencia nacional o extranjera.

- d) También, la compañía se dedicará a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria, tales como: compra, venta, arrendamiento de bienes inmuebles, a la planificación, diseño, urbanización, construcción, reparación y mantenimiento de casas, edificios, sedes sociales etc. en general a todo lo relacionado con la rama de la Ingeniería civil y la arquitectura.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá, realizar y celebrar toda clase actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de TREINTA MIL SEISCIENTOS (\$ 30.600,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en treinta mil seiscientas (30.600) participaciones de Un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL ACTUAL PAGADO	Nro. PARTICIPACIONES
MANUEL AGUSTIN LOPEZ	\$ 30.599,00	30.599
JENNY Y. LOPEZ LAPO	\$ 1,00	1
TOTALES:.....	\$ 30.600,00	30.600

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.



**ARTICULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.** - Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transmisibles por herencia.

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** - Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social se observará lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.-

**ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** - Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos 114, 115 de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial, para cada junta o juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, que posea cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.-

**ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** - La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.** - La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes:



007

- a.- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.-
- b.- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.-
- c.- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.-
- d.- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.-
- e.- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.-
- f.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.-
- g.- Decidir el gravamen, la compra o la enajenación de inmuebles de la Compañía.-
- h.-Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales y procedimientos establecidas en la Ley.-
- i.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.-
- j.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.-
- k.- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- **LAS ORDINARIAS**, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- **LAS EXTRAORDINARIAS**, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el



primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta general se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.**- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.**- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.**- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del reglamento sobre Juntas Generales de socios, expedido por el Superintendente de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo 238 de la Ley de



009

Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.**- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.-

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de socios, y.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.**- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente, con todas



sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.-

#### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**

Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía.- c) Organizar las oficinas de la compañía.- d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía.- e) Supervisar las labores del personal de la compañía.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico.- g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad.- h) Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Art. 131 de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General de Socios.- j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.- l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- m) Firmar los cheques de la Compañía.- n) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone al Art. 12 de la Ley de Compañías.

#### **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.** - La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el Veinte por ciento (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un CINCO por

ciento (5%). La Junta general de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.-

011



#### **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.** - El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o no de la Compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.** - a) En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresas y b) se acogerá a las exoneraciones que se determinan en el Decreto Supremo No. 878 del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.-

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** - Los Administradores facultan al señor Doctor Fabián Navarrete Q., para que legalice el presente trámite ante la Superintendencia de Compañías y mas Organismos respectivos.-

CERTIFICO: **Manuel Agustín López**  
**Gerente-Socio-Secretario**



**ECUATORIANA**  
DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES DE  
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS Cía. Ltda.

VÍA QUEVEDO Km. 3½ TELF.: (593) 2 3704017  
TELEFAX: (593) 2 3706151 CASILLA PIC 17-24-176  
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS - ECUADOR  
Email: exporcafe@interactive.net.ec.

012

Santo Domingo, 17 Septiembre 2009.

Señor  
Manuel Agustín López  
Presente.-



De mis consideraciones:

Con la presente, cumplome comunicar a usted que la Asamblea de Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía Ecuatoriana de Exportación e Importaciones Santo Domingo de los Colorados Compañía Limitada., en su sesión del 16 Septiembre del 2009, tuvo a bien elegir a su persona para el cargo de GERENTE, para un período de DOS AÑOS.

Al aceptar el cargo para el cual ha sido elegido, usted en su calidad de GERENTE, es por lo tanto su REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, conforme lo establece la Ley de Compañías, siendo de su obligación administrar sus negocios actividades en la Ley de Compañías en sus mismos estatutos de Constitución y en la Disposiciones de la Junta General de Socios.

Sin otro particular, me suscribo de usted con mis más altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Ec. Jenny Yolanda López Lapo  
PRESIDENTE

ECUATORIANA DE EXPORTACION E IMPORTACIONES  
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS COMPAÑIA LIMITADA

RAZON: Acepto el cargo para el cual he sido elegido.

Santo Domingo, 17 Septiembre 2009.

Sr. Manuel Agustín López  
CI 070016002-1  
Ecuatoriano

Con esta fecha queda inscrito el  
Documento que antecede en el  
Registro de NOMBRAMIENTOS  
Tomo No. 43 Inscripción No. 334  
Repertorio No. 1080

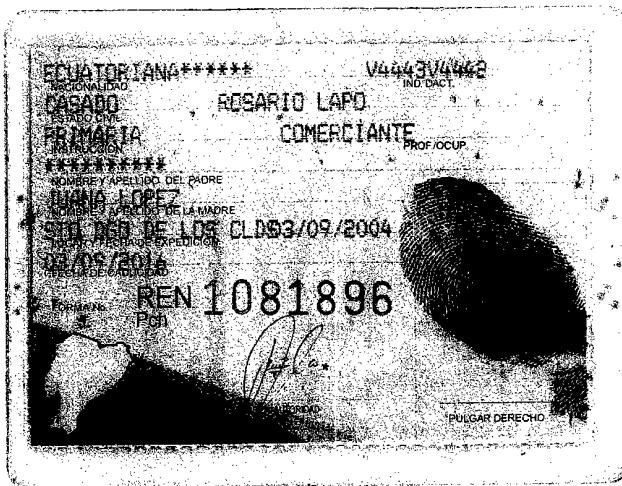
Santo Domingo a 18-09-2009  
Dr. MARITZA LAMINO DURAN  
REGISTRO CANTONAL MERCANTIL

Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda  
con el documento que me fue exhibido.  
Santo Domingo, a .....  
05 AGO 2010

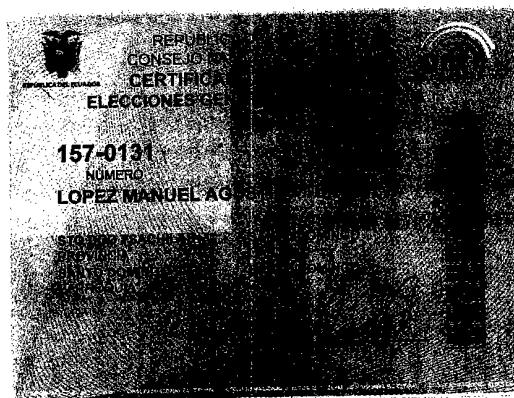


Dr. J. Estuardo Novillo P.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO





Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en SANTO DOMINGO el 3 AGO 2010.



# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



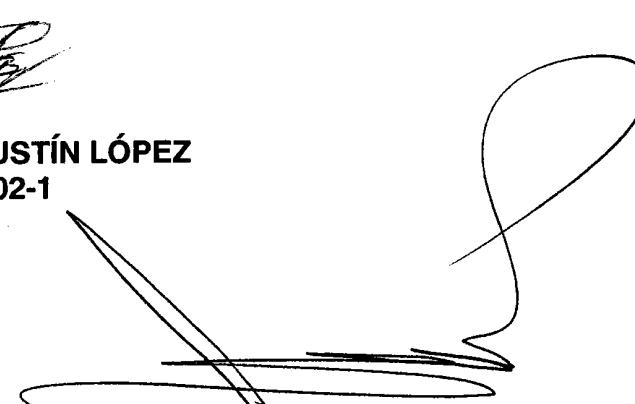
Dr. José Estuardo Novillo P.

inscrita en el Registro Mercantil de su domicilio, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.- b) Posteriormente, la compañía realizó varios actos jurídicos societarios, tales como Cesión de participaciones, aumentos de capital y reformas de estatutos, debidamente aprobados y legalizados, hasta alcanzar o llegar a un capital social suscrito y pagado en su totalidad a la suma de **treinta mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América**, cuyos socios son lo señores: uno) Manuel Agustín López, propietario de treinta mil quinientas noventa y nueve participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; y, dos) Jenny Yolanda López Lapo, propietaria de una participación de un dólar.- **TERCERA: PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS.**- Con los antecedentes expuestos y de acuerdo a la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía ECUATORIANA EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CÍA. LTDA., efectuada el diez de julio del año dos mil diez, resolvieron los socios por unanimidad prorrogar el plazo de duración de compañía a cien años, contados a partir de inscripción en el Registro Mercantil de su constitución, como también ampliar el objeto social de la empresa, reformar y codificar en forma integral el estatuto de la compañía actualizado a la Ley de Compañías vigente, todo de conformidad a lo resuelto, determinado y detallado en el Acta de la Junta General Extraordinaria Universal de socios de la Compañía realizada el diez de julio del año dos mil diez, la cual formará parte integrante de esta escritura pública como documento habilitante incluyendo el documento de la codificación del nuevo

estatuto que regirá a la compañía, que a la vez es parte integrante de la mencionada Acta.- El compareciente declara expresamente que la compañía de su representación, no tiene hasta la presente fecha contrato alguno con el Estado ecuatoriano.- La cuantía de esta escritura pública por su naturaleza es indeterminada. Usted, señor Notario. se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plana validez".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor Fabián Navarrete, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos treinta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

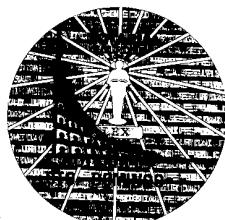


MANUEL AGUSTÍN LÓPEZ  
C.C. 070016002-1



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

014



Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 4920, Año 2010, que contiene la **PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la compañía **ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CÍA. LTDA.**, celebrada ante mi, el día jueves, cinco de agosto del dos mil diez; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE. Q.10.003653 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el uno de septiembre del dos mil diez, por el doctor Oswaldo Rojas Huilca, Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la compañía **ECUATORIANA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CÍA. LTDA.**- Santo Domingo, a trece de septiembre del dos mil diez.-

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**





*Notaria Undécima de Quito*

**RAZÓN:** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **ECUATORIANA DE EXPORTACION E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CIA. LTDA.**, otorgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, mediante acción de personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del Consejo de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve, consta la marginación realizada por mí, con fecha quince de octubre del año dos mil diez, relativa a la escritura pública de **PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN, LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ECUATORIANA DE EXPORTACION E IMPORTACIONES SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CIA. LTDA.**, la que ha sido aprobada mediante resolución **No. SC.IJ.DJC.Q.10.003653**, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, el 01 de septiembre del 2010, escritura pública otorgada ante el Doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón Santo Domingo, el cinco de agosto del año dos mil diez.-

Quito, 15 de Octubre del 2010



LUIS VARGAS HINOJOSA  
NOTARIO UNDECIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZON.**- Mediante Escritura Pública de fecha cinco de Agosto del dos mil diez, otorgada ante el Dr. José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón Santo Domingo, aprobada mediante Resolución No SC.IJ.DJC.Q.10.003653 del Intendente de Compañías de Quito, Subrogante Dr. Oswaldo Rojas Huilca, de fecha 01 de Septiembre del 2010, la Compañía **ECUATORIANA DE EXPORTACION E IMPORTACIONES DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS CIA. LTDA.** Realiza la prórroga del plazo de duración, reforma y codificación de sus estatutos en los términos constantes en la mencionada Escritura, la misma que inscribo con el Número 158, Repertorio 1118, Tomo 44 del Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles - Esta Escritura se marginó a fojas 34 , Inscripción 6, Repertorio No. 433, Tomo 16 de este Registro en la inscripción original de Constitución de la mencionada Compañía.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 25 de Octubre del 2010.-  
**LA REGISTRADORA.**

*Lamia*  
Dra. Maritza Lamia Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTÓN STO. DOMINGO

